



San Andrés, Isla, Febrero Trece (13) del año Dos Mil Veinte (2020).

| | |
|-------------------------|--|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2019-00038-00. |
| Demandante | Sociedad Inversiones Gómez Figueroa e Hijos S. en C. S. Nit. 900040511-8. |
| Demandado | Sociedad Inval Ltda. Nit. 89200636-7. |
| Auto Interlocutorio No. | 0014. |

Efectuado el control de legalidad, no se observa ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado a la fecha en este trámite, por consiguiente, de conformidad con lo prevenido en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.**, se **convocará a las partes a audiencia** en la que se llevará a cabo la conciliación; el saneamiento del proceso; la fijación de los hechos del litigio; el interrogatorio de parte a los representantes legales de ambas partes; las alegaciones de las partes, y el proferimiento de la condigna sentencia. Esta se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. La *inasistencia injustificada* de las partes a la misma, dará lugar a las consecuencias que contempla el **artículo 372, numeral 4º ibidem**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y sus apoderados judiciales, a audiencia, para llevar a cabo las **actividades previstas** en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el **día Diez (10) de Marzo 2020 a las Tres (03) de la tarde (03:00 p. m.)**, en la **SALA DE AUDIENCIA**, ubicada en el Primer Piso del Edificio Palacio de Justicia, **Avenida los Libertadores No. 2ª -106**.

1.1.- Hágaseles saber a las partes e intervinientes en el proceso, que su **inasistencia injustificada, a la audiencia**, dará lugar a las **consecuencias y sanciones** que contempla el **numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.** *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Quando se trata de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (smlmv).”

2.- Conforme lo señala el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:



2.1.- Interrogatorio a las partes, que les será formulado por el despacho en la audiencia.

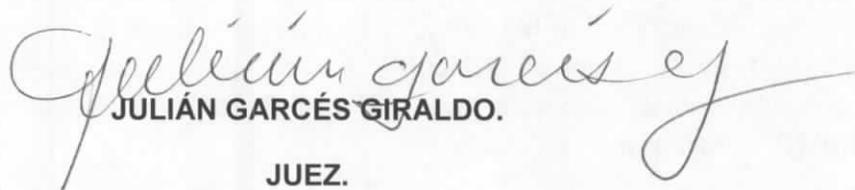
2.2.- Pruebas de la parte Demandante.

2.2.1.- Documentales. Téngase como tales, las aportadas con el libelo introductorio de la demanda visible a fls. 09 al 19 y 24 al 34 C. 01 del *sub lite*, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.3.- Pruebas de la parte Demandada.

2.3.1.- Documentales. Téngase como tales, los títulos valores aportados con el libelo de la demanda – facturas cambiarias de compraventa Nos. 0801, 0802, 0803, 0804, 0805, 1419 del 25 de julio de 2018, 1752 del 5 de septiembre de 2018 y 2058 del 17 de octubre de 2018, visibles a folios 11 al 18 C. 01, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley. **No se tendrá como tal, la descrita como No. 2085 del 30 de abril de 2018**, por no figurar como título base del presente recaudo.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.